



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.381/21
Asunto: Modificación a la Autorización
Número **19-I-005D-15** para la recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 01 de noviembre de 2021.

SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S. A. DE C. V.,
Circuito Industrial Humberto Lobo No. 8112,
Parque Industrial Mitras, García, Nuevo León, C. P. 66000.
Tel: (81) 8004 0194.

Presente.-

Reubi Arriaga
1º Nov 21
María Guadalupe Arriaga Meza
Expediente No. 16.139.23S.710.7.05/2015.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León en fecha 06 de octubre de 2021, registrado con el número de bitácora **19/HS-0035/10/21** e identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA) **SAC2D1901811**, presentada por la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, y a quien para los efectos del presente acto se le identificará como **la promovente** y es representada por la C. María Guadalupe Arriaga Meza, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita mediante póliza número 35,451 de fecha 06 de enero de 2011, mediante la cual solicita inclusión de 03 (tres) unidades en la autorización número **19-I-005D-15** para la recolección y transporte de residuos peligrosos y,

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 23 de febrero de 2015, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León emitió el oficio número 139.003.01.074/15 mediante el cual se otorga la Autorización número **19-I-005D-15** para la recolección y transporte de los residuos peligrosos para 02 (dos) vehículos con una capacidad de carga total de 25 (veinticinco) toneladas, con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 19 de diciembre de 2018, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León emitió el oficio número 139.003.01.645/18, mediante el cual se modificó la autorización **19-I-005D-15** por inclusión de 01 (uno) vehículo quedando un total de 04 (cuatro) vehículos, con una capacidad de carga total de 44 (cuarenta y cuatro) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud por inclusión de 03 (tres) vehículos en la autorización número **19-I-005D-15** es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización antes a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
082D/15	INTERNATIONAL	2005	T3 TRACTOR	3HAMMAAR65L165310	194EW1	
083D/15	RAMIREZ	1998	S2 PLATAFORMA	3AEVS4824WM013357	251XP7	25 Ton.

TABLA 2.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
161D/16	DODGE	2014	C 2 CAJA SECA	3C7WRAKT2EG194601	96AB9E	5 Ton.
1528D/18	FREIGHTLINER	2018	C3 EQUIPO ESPECIAL	3ALHC5CV0JDJZ3276	35AK8H	14 Ton.
1472D/21	KENWORTH	2012	T3 TRACTOR	3WKAD40X2CF834615	90AT9X	
1473D/21	FRUEHAUF	2002	S3 TANQUE	3AWT343352X100001	52UM2F	45,000 Lts.
1474D/21	STOUGHTON	2000	S3 CAJA SECA	1DWIA5326YS336614	51UM2F	30 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 07 (siete) vehículos; 02 (dos) señalados en la autorización número **19-I-005D-15** (TABLA 1) y 05 (cinco) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) con una capacidad de carga total de 74 (setenta y cuatro) toneladas y 4,500 (cuatro mil quinientos) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la Tabla 3, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que los residuos peligrosos que la Empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, puede transportar a través de la autorización **19-I-005D-15**, son los siguientes:

TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar

No.	Nombre del residuo peligroso
1.	Argón comprimido
2.	Dióxido de carbono
3.	Dióxido de azufre
4.	Extintores de incendio con gas comprimido o licuado



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar		continuación....
No.	Nombre del residuo peligroso	
5.	Encendedores , solidos con líquido inflamable	
6.	Encendedores o recarga de encendedores que contienen gas inflamable	
7.	Gas refrigerante (clorodifluorometano, freón, clorofluorocarbono, pentafluoroetano)	
8.	Gas refrigerante R 404A	
9.	Gas refrigerante R407A	
10.	Gas refrigerante R407C	
11.	Fluoruro de metilo (Gas Refrigerante R41)	
12.	Difluorometano (Gas refrigerante R32)	
13.	Hexafluoropropileno (Gas refrigerante R1216)	
14.	Aerosoles	
15.	Xilenos	
16.	Trietilamina	
17.	Tolueno	
18.	Acetaldehído	
19.	Acetona	
20.	Nitrato de Amilo (Nitrato de Pentilo)	
21.	Benceno	
22.	Etanol (Alcohol etílico) o etanol en solución (Alcohol etílico en solución)	
23.	Etilmetilcetona (metiletilcetona)	
24.	Hexano	
25.	Isopropanol (alcohol isopropílico)	
26.	Metanol	
27.	N-Propanol (alcohol propílico normal)	
28.	Alcohol metílico	
29.	Fenol	
30.	Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	
31.	Petróleo bruto	
32.	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo, ligero	
33.	Gasolina, grasas y aceites lubricantes, asfalto, parafinas, disolventes, productos de limpieza caducos, éter de petróleo	
34.	Aceite de petróleo	
35.	Combustible para motores de turbina de aviación	
36.	Combustóleos, Aceites gastados parafínicos y sintéticos	
37.	Gasolina, diésel, naftas gastados o sucios	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar continuación...	
No.	Nombre del residuo peligroso
38.	Desechos de caucho, textiles impregnados con gasolina , textiles impregnados con diésel
39.	Heno, paja o rastrojo húmeda mojada o contaminados con aceite
40.	Gautes impregnados de aceite
41.	Carbón activado
42.	Recipientes de plástico y metálicos con restos de solventes, pintura base solvente, aceites o grasas
43.	Trapos contaminados con aceite, solventes, contaminados con sustancias corrosivas ácidas o alcalinas o pintura
44.	Equipo de protección personal contaminado con aceite, solvente, pintura, grasa o ácido
45.	Madera contaminados con sustancias corrosivas ácidas, alcalinas, aceites o grasas
46.	Material absorbente contaminado con aceite, diésel o gasolina
47.	Carnazas contaminados con solventes, aceites y pinturas
48.	Aluminio en polvo, recubierto
49.	Óxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas de hulla
50.	Aluminio en polvo, no recubierto
51.	Siliciuro de calcio
52.	Cenizas de zinc
53.	Zinc en polvo
54.	Carbón y madera contaminada con hidrocarburos, solventes, pinturas o ácidos.
55.	Bolsas de aire automotrices y cubetas de plástico contaminados con pintura.
56.	Urea-Agua oxigenada
57.	Arsénico
58.	Cianuro de Plomo
59.	Oxido de Mercurio
60.	Acetonitrilo
61.	Lámparas fluorescentes y de vapor mercurio y balastos gastadas
62.	Lodos de limpieza de flux
63.	Cloruro de aluminio
64.	Cloruro ferroso
65.	Cloruro férrico anhidro
66.	Hidróxido potásico sólido
67.	Hidróxido Potásico en solución



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar continuación....

No.	Nombre del residuo peligroso
68.	Perlas de soda caustica y de hidróxido de potasio
69.	Hidróxido sódico en solución (sosa caustica)
70.	Medicamento líquido y sólido (Analgésicos, Anestésicos, Antiácidos, Antiarrítmicos, Antihemorrágicos, Antibióticos, Antimicóticos, Placebos, Inmunosupresores, Cosméticos, Antivirales, Antisépticos)
71.	Dioxido de plomo
72.	Cloroformo
73.	Solución fosfatizada
74.	Cloruro ferroso
75.	Nitrato de plomo, Cloruro de Plomo
76.	Bifenilos policlorados
77.	Ácido fluoroacético
78.	Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80% en masa, de ácido
79.	Ácido acético en solución con no menos de 50% y un máximo de 80% en masa, de ácido
80.	Ácido clorhídrico, nítrico, fórmico y acético;
81.	Ácido sulfúrico agotado
82.	Ácido nítrico fumante rojo
83.	Ácido cítrico, málico, tartárico, salicílico y/u oxálico
84.	Ácido sulfhídrico
85.	Ácido clórico
86.	Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita, misorita)
87.	Diisocianato de tolueno
88.	Isocianato de 3-cloro-4-metilfenilo
89.	Isocianato de diclorofenilo
90.	Diisocianato de hexametileno
91.	Isocianatobenzotrifluoruros
92.	Diisocianato de isoforona
93.	Diisocianato de trimetilhexametileno
94.	Isocianato de metilo sólido y en solución
95.	Isocianato de etilo
96.	Isocianato de n-propilo
97.	Isocianato de isopropilo
98.	Isocianato de ter-butilo
99.	Isocianato de n-butilo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar continuación....

No.	Nombre del residuo peligroso
100.	Isocianato de isobutilo
101.	Isocianato de fenilo
102.	Isocianato de ciclohexilo
103.	Cloruro ferrico en solución
104.	Asbesto blanco (crisolito, actinolita, antofilita, termolita)
105.	Isocianato de metoximetilo
106.	Seleniatos o selenitos
107.	Pilas alcalinas
108.	Baterías de litio
109.	Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio
110.	Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio solido
111.	Acumuladores eléctricos de electrolito liquido acido
112.	Acumuladores eléctricos de electrolito liquido alcalino
113.	Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito liquido
114.	Baterías plomo-acido
115.	Mercurio
116.	Compuestos organometalicos aluminio, galio, zinc, cadmio
117.	Resorcinol
118.	Hidruro de sodio
119.	Sulfato de di metilo solido
120.	Hidruro de litio solido
121.	Solución fosfatizada
122.	Detergentes, Insecticidas, Colorantes solidos
123.	Aceites gastados de corte y enfriamiento
124.	Bebidas alcoholicas, con más de 24% pero no más de 70% de alcohol en volumen
118.	Tioles, etilmercaptano, metil mercaptano liquido
119.	Magnesio, fosforo rojo, fósforo blanco, sodio, potasio solidos
120.	Thiner
121.	Dicromato de amonio
122.	Polvo metálico aluminio, Polvo Zinc
123.	Tetranitrometano
124.	Lodos ácidos
125.	Lodos aceitosos
126.	Lodos de pinturas base solvente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar		continuación....
No.	Nombre del residuo peligroso	
127.	Recipientes vacíos de cartón que contuvieron material inflamable)	
128.	Madera, plástico o cartón contaminado con aceites, grasas, pinturas o solventes	
129.	Colorante de origen vegetal o sintético	
130.	Subproductos de aluminio procesado	
131.	Recipientes de plástico y metálicos con restos de solventes, pintura base solvente, aceites o grasas	
132.	Agua contaminada con aceite o con solvente)	
133.	Agua contaminada con pintura Polioles	
134.	Cloruro de Mercurio, clorato de potasio, nitrato de potasio	
135.	Solución acuosa de amoníaco	
136.	Aceite con agua	
137.	Agua con pintura	
138.	Adhesivo residual	
139.	Desengrasante	
140.	Jabón key	

CUARTO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 2, añadidas a la autorización número 19-I-005D-15, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

QUINTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (Tabla 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos.

SEXTO.- La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEPTIMO.- La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

NOVENO.- Que esta Oficina de representación se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DECIMO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número **19-I-005D-15** con oficio número 139.003.01.074/15 de fecha 23 de febrero de 2015, permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.645/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 emitido por esta Oficina de representación y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S. A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Notifíquese la presente resolución a la C. María Guadalupe Arriaga Meza, representante legal de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/AMBE/SSC/HBC/REM

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/HS-0035/10/21

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

